



CIUDAD DE MÉXICO



GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

8 DE JULIO DE 2015

No. 128

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 121, de fecha 29 de junio de 2015 4
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos Generales y Mecanismos Aplicables al Procedimiento de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios Relacionados con la Recolección, Manejo, Transporte, Tratamiento, Reutilización, Reciclaje y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Competencia Local 11
- ◆ Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los Criterios y Especificaciones Técnicas Bajo los cuales se deberá realizar la Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos del Distrito Federal 22

Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal

- ◆ Aviso por medio del cual se da a conocer el Primer Reconocimiento de Mejores Prácticas de Monitoreo y Evaluación Interna de los Programas Sociales del Distrito Federal 2015 44

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la modificación del Sistema de Capacitación que aparece en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal 48

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-** Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal.- Licitaciones Públicas Nacionales Números AEP/LPN/30090001-001-15 y AEP/LPN/30090001-002-15.- Convocatoria 003/2015.- Rehabilitación Y Recuperación De Espacios Públicos 49
- ◆ **Delegación Iztapalapa.-** Licitación Pública Nacional.- Convocatoria Múltiple No. 004/15.- Para la contratación en la modalidad de Obra Pública a base de Precios Unitarios 52
- ◆ **Delegación Miguel Hidalgo.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números DMH/LP/010/2015 y DMH/LP/011/2015.- Convocatoria DMH/DGOPDU/LPN/007/2015.- Mantenimiento a Inmuebles de educación básica y Cendis 56

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Controladora Bashary, S.A.P.I. de C.V. 59
- ◆ Arrenda Class, S.A. de C.V. 60
- ◆ Información Maxim, S.A. de C.V. 60
- ◆ Corporativo de Servicios Empresariales Acecan, S.A. de C.V. 60
- ◆ Action And Solution Plus, S.C. 60
- ◆ API Administración de Procesos Industriales, S.A. de C.V. 61
- ◆ Consultores Tomaset, S.A. de C.V. 61
- ◆ Autopartes Correa, S.A. de C.V. 62
- ◆ Salas Urquijo, S.A. de C.V. 62
- ◆ Gastronomía Carranza, S.A. de C.V. 63
- ◆ Servicios en Administración LS, S.A. de C.V. 63
- ◆ Industrial Balcom Oersted, S.A. de C.V. 64
- ◆ Hergon Renovadora, S.A. de C.V. 64
- ◆ Aviso 66

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VII, 9, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 15 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 9, 123, 131, 133, 139 al 149, 195 al 199, 213, 214, 215 y 218 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º fracción IV numerales 1 y 7, 54 y 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 4 fracción I, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 11, 12, y 13 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular; 17 fracción III del Reglamento de Tránsito Metropolitano en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; y el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de junio de 2014, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2015, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 121, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2015

En el punto **3.- MARCO NORMATIVO**, en el párrafo único, **dice**:

3.-...

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-041-SEMARNAT-2006 y a partir de su entrada en vigor la NOM-041-SEMARNAT-2015, que establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo PBV no exceda los 3,857 kg, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos; y NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; así como en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Verificación Vehicular, el presente Programa, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, la autorización de operación de los "Verificentros", circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia de objeto del presente Programa.

Debe decir:

3....

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-041-SEMARNAT-2006 y la NOM-041-SEMARNAT-2015 según corresponda, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo PBV no exceda los 3,857 kg, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos; y NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; así como en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Verificación Vehicular, el presente Programa, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, la autorización de operación de los “Verificadores”, circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia de objeto del presente Programa.

En el punto **4. DEFINICIONES**, en el numeral **4.11.**, **dice**:

4. a 4.10...

4.11. Factor lambda: También conocido como coeficiente de aire, definido en el numeral 3.3 de la NOM-041-SEMARNAT-2006, y a partir de su entrada en vigor el numeral 3.5 de la NOM-041-SEMARNAT-2015. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

...

Debe decir:

4. a 4.10...

4.11. Factor lambda: También conocido como coeficiente de aire, definido en la NOM-041-SEMARNAT-2006 y en la NOM-041-SEMARNAT-2015 según corresponda. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

...

En el punto **7. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER**, en el numeral **7.4.1.**, **dice**:

7. a 7.4...

7.4.1. Los vehículos a gasolina cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno, con un lambda no mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen y que, además, cumplan con el siguiente requerimiento respecto a su modelo:

- a) Vehículos de uso particular, de carga y transporte colectivo de pasajeros a gasolina año modelo 2007 y posteriores.
- b) Taxis a gasolina año modelo 2011 y posteriores.

Aquellos vehículos que por sus características deban ser valorados bajo procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2.

...

Debe decir:

7.1. a 7.4....

7.4.1. Los vehículos a gasolina cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno, con un lambda no mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Aquellos vehículos que por sus características deban ser valorados bajo procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2.

....

En el punto **7. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER**, en el numeral **7.4.4.**, **dice:**

7.4.2. a 7.4.3....

7.4.4. Los vehículos a que refieren los numerales 7.4.1 a 7.4.3 que hubiesen sido verificados y no hubieran obtenido el holograma "0", podrán volver a verificar con objeto de obtener el mismo, siempre y cuando cubran el costo integral aplicable.

...

Debe decir:

7.4.2. a 7.4.3....

7.4.4. Los vehículos a que refieren los numerales 7.4.1 a 7.4.3 que hubiesen sido verificados y no hubieran obtenido el holograma "0", podrán volver a verificar con objeto de obtener el mismo, siempre y cuando aprueben el proceso de revisión visual de humo, revisión visual de componentes vehiculares, así como presentar niveles de emisión iguales o menores a lo establecido en dichos numerales, y cubran el costo integral aplicable.

...

En el punto **7. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER**, en el numeral **7.5.1.**, **dice:**

7.5....

7.5.1 Vehículos de uso particular, de carga y transporte colectivo de pasajeros a gasolina, así como los Taxis a gasolina año modelo 2005 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno o 2% en volumen de oxígeno a la entrada en vigor de la NOM-041-SEMARNAT-2015. Así mismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen conforme a la NOM-041-SEMARNAT-2006 y el Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 y a la entrada en vigor de la NOM-041-SEMARNAT-2015 las tablas 1 y 2 de los numerales 4.2.1. y 4.2.2, que establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

No aplicará el valor del Factor Lambda en el caso de la prueba en marcha mínima para vehículos evaluados bajo protocolo estático a partir de la entrada en vigor de la NOM-041-SEMARNAT-2015.

Quedan exceptuados del criterio de Factor Lambda establecido en las tablas 1 y 2 de los numerales 4.2.1. y 4.2.2 de la NOM-041-SEMARNAT-2015 los vehículos que por diseño operen con mezcla pobre, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y del conocimiento de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire a partir de su entrada en vigor.

...

Debe decir:

7.5....

7.5.1. Vehículos de uso particular, de carga y transporte colectivo de pasajeros a gasolina, así como los Taxis a gasolina, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno; así mismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen conforme a la NOM-041-SEMARNAT-2006 y el Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 y la NOM-041-SEMARNAT-2015 según corresponda, que establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

...

En el punto **7. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER**, en el numeral **7.5.4.**, **dice:**

7.5.2. a 7.5.3....

7.5.4. Los vehículos a que refieren los numerales 7.5.1 a 7.5.3 que hubiesen sido verificados y no hubieran obtenido el holograma "1", podrán volver a verificar con objeto de obtener el mismo, siempre y cuando cubran el costo integral aplicable.

...

Debe decir:

7.5.2. a 7.5.3....

7.5.4. Los vehículos a que refiere el numeral 7.5.1 que cuenten o estén sujetos a un holograma "1", podrán acceder al holograma "0", siempre y cuando en el proceso de verificación vehicular acrediten el nivel de emisiones a que se refiere el numeral 7.4.1. y cubran el costo integral aplicable. El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación debiendo pagar la verificación respectiva. El hecho de obtener la Constancia de Verificación aprobatoria de forma anticipada no exime al propietario del vehículo de cumplir con su verificación en el periodo que le corresponda.

...

En el punto **7. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER**, en el numeral **7.6.**, **dice:**

7.6....

7.6.1. Vehículos de uso particular, de carga y transporte colectivo de pasajeros a gasolina, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 2.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno o 2.0 % en volumen de oxígeno a partir de la entrada en vigor de la NOM-041-SEMARNAT-2015. Así mismo, el factor lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1 o 1.05 a partir de la entrada en vigor de la NOM-041-SEMARNAT-2015, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen, conforme a la NOM-041-SEMARNAT-2006 y el Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM.041-SEMARNAT-2015 a partir de su entrada en vigor, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

No aplicará el valor del Factor Lambda en el caso de la prueba en marcha mínima para vehículos evaluados bajo protocolo estático a partir de la entrada en vigor de la NOM-041-SEMARNAT-2015.

Quedan exceptuados del criterio de Factor Lambda establecido en las tablas 1y 2 de los numerales 4.2.1. y 4.2.2 de la NOM-041-SEMARNAT-2015 los vehículos que por diseño operen con mezcla pobre, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y del conocimiento de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire a partir de su entrada en vigor.

Debe decir:

7.6....

7.6.1. Vehículos de uso particular, de carga y transporte colectivo de pasajeros a gasolina, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 2.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno; así mismo, el factor lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen, conforme a la NOM-041-SEMARNAT-2006 y el Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 y la NOM-041-SEMARNAT-2015 según corresponda, que establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

...

En el punto **7. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER**, en el numeral **7.6.4.**, **dice:**

7.6.2. a 7.6.3....

7.6.4. Los vehículos de uso particular a gasolina que cuenten o estén sujetos a un holograma “2”, podrán acceder al holograma “1”, siempre y cuando en el proceso de verificación vehicular acrediten el nivel de emisiones a que se refiere el numeral 7.5.1. El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación debiendo pagar la verificación respectiva. El hecho de obtener el holograma “1” no exime al propietario del vehículo de cumplir con su verificación en el periodo que le corresponda.

...

Debe decir:

7.6.2. a 7.6.3....

7.6.4. Los vehículos de uso particular a gasolina que cuenten o estén sujetos a un holograma “2”, podrán acceder al holograma “1” ó “0”, siempre y cuando en el proceso de verificación vehicular acrediten el nivel de emisiones a que se refieren los numerales 7.5.1 ó 7.4.1., respectivamente, y cubran el costo integral aplicable. El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación debiendo pagar la verificación respectiva. El hecho de obtener la Constancia de Verificación aprobatoria de manera anticipada no exime al propietario del vehículo de cumplir con su verificación en el periodo que le corresponda.

...

En el punto **7. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER**, en el numeral **7.7.1.**, **dice:**

7.7....

7.7.1. Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en los numerales 7.5.1, 7.6.1 a 7.6.3 del presente Programa, así como lo establecido en las tablas 3 y 4 del Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 y las tablas 1 y 2 de la NOM-041-SEMARNAT-2015 a partir de su entrada en vigor, mismas que indican en los incisos a y b; y/o que no aprueben la revisión visual de humo y/o que carezcan de alguno de los componentes que refiere el punto 8.1.1 del presente programa. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares

- a) Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006

Tabla 3
Para vehículos de pasajeros con PBV menor a 2727 Kg.

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Óxido de Nitrógeno	Dilución		Lambda
					Mín.	Máx.	
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O ₂) (% Vol)	(NO) (ppm)	(CO + CO ₂) (% Vol)		
1990 y anteriores	350	2.5	3.0	2,500	13	16.5	1.1
1991 y posteriores	100	1.0	3.0	1,500	13	16.5	1.05

Tabla 4
Para vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4, camiones medianos y camiones pesados en circulación con PBV mayor a 2727 Kg.

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Óxido de Nitrógeno	Dilución		Lambda
					Mín.	Máx.	
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O ₂) (% Vol)	(NO) (ppm)	(CO + CO ₂) (% Vol)		
1993 y anteriores	350	2.5	3.0	2,500	13	16.5	1.1
1994 y posteriores	100	1.0	3.0	1,500	13	16.5	1.05

b) NOM-041-SEMARNAT-2015 a partir de su entrada en vigor.

Tabla 1 límites máximos permisibles de emisión del método dinámico.

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol)	Oxígeno (O ₂) (% Vol)	Óxido de Nitrógeno (NO) (ppm)	Dilución		Lambda
					Mín.	Máx.	
					(CO + CO ₂) (% Vol)		
1990 y anteriores	350	2.5	2.0	2,500	13	16.5	1.05
1991 y posteriores	100	1.0	2.0	1,500	13	16.5	1.05

Tabla 2 límites máximos permisibles de emisión del método estático

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol)	Oxígeno (O ₂) (% Vol)	Dilución		Lambda
				Mín.	Máx.	
				(CO + CO ₂) (% Vol)		
1993 y anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	1.05
1994 y posteriores	100	1.0	2.0	13	16.5	1.05

Este mismo documento se entregará al parque vehicular al que se practique una prueba de evaluación técnica.

Debe decir:

7.7....

7.7.1. Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en los numerales 7.5.1, 7.6.1 a 7.6.3 del presente Programa, así como lo establecido en las tablas 3 y 4 del Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 y la NOM-041-SEMARNAT-2015 según corresponda; y/o que no aprueben la revisión visual de humo y/o que carezcan de alguno de los componentes que refiere el punto 8.1.1 del presente Programa. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 07 de julio del año 2015.

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal